

## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB Y GESTIÓN DE DOMINIOS Y CERTIFICADOS SSL DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**

### **Ref. Expediente: 12/2024**

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), se emite el presente **INFORME** del Órgano de Contratación **justificativo de la no división en lotes** del objeto del contrato del servicio de alojamiento web y gestión de dominios y certificados SSL de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe (en adelante, “*la Fundación*” o “*IIS La Fe*”) mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

### **1. OBJETO**

El objeto del contrato es la prestación del servicio de alojamiento web y gestión de dominios y certificados SSL de la Fundación, de acuerdo con las condiciones y características técnicas que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y resto de Pliegos y documentos reguladores de la presente licitación.

Mediante este contrato se pretender satisfacer las siguientes necesidades, detalladas exhaustivamente en el PPT:

- Servicio de servidor Cloud flexible y escalable.
- Servicio de backup del servidor Cloud ofrecido por la empresa adjudicataria.
- Gestión de dominios, registro, traslado y renovación.
- Gestión de certificados SSL, incluyendo la adquisición y renovación mediante una entidad certificados de reconocido prestigio.

### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES**

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el apartado b) del citado precepto incluye:

*“b) el hecho de que, la realización independiente de la diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse*

*imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”.*

Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, este Órgano de Contratación considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniente de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

El objeto del contrato se compone de varias prestaciones de naturaleza análoga y estrechamente vinculadas entre sí (servicio de alojamiento web y backup, gestión de dominios y gestión de certificados SSL). En estos términos, y derivado de la naturaleza misma del objeto del contrato, resulta la imposibilidad de dividir sus prestaciones desde el punto de vista técnico, pues contratar la realización de estas prestaciones por separado y/o de distintos proveedores, dificultaría y ralentizaría la correcta ejecución del contrato y su seguimiento, por no mencionar el riesgo que supondría una brecha de seguridad TIC en la infraestructura tecnológica interna de la Fundación. Resulta, pues, patente que la propia razón de ser del contrato impide realizar una división en lotes, no produciéndose por tanto una restricción de la competencia.

Por todo lo expuesto, **queda justificada la no división en lotes del presente contrato**, para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en los Pliegos.

### **3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PRINCIPIOS APLICABLES**

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumple con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación. Asimismo, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación y demás principios legales aplicables.

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 99.3 y concordantes de la LCSP, se emite informe POSITIVO de la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.

#### **Órgano de Contratación**

**Dña. María José Carrión Martínez**  
**Directora Gerente de la Fundación**